

348



Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL (49) (origen 31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN: **2006-00339**
11001310303120060033900
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
CONTRA: PEDRO ANTONIO NOVOA SANCHEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ESPERANZA GAITAN ESPINOSA abogada, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.631.018 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 90.096 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del asunto de la referencia y con el acostumbrado respeto me dirijo ante Usted para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2021 y notificado por Estado el 10 de septiembre del mismo año, donde se da por terminado el proceso de Expropiación por Desistimiento Tácito.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

El reproche que se hace, consiste en que considero respetuosamente que en el presente proceso no podía decretarse la terminación por Desistimiento Tácito, por las siguientes razones:

El Art. 317 del C.G.P. consagra los casos que conducen al desistimiento tácito.

De acuerdo con la precitada norma, el desistimiento tácito *"constituye la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si dentro de un determinado lapso de tiempo (30 días) la parte que debe cumplir con determinada carga procesal, de la cual depende la continuación del proceso no lo hace, o cuando el proceso en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del Juzgado porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio y si el*

FI0203F02-02

EE03202F04-01





acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto de seguir adelante la ejecución, dicho plazo será de dos años, los cuales una vez cumplidos, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a las partes”.

Por otro lado, como ha reiterado la Corte Constitucional en varias Sentencias, entre ellas la **Sentencia No. C-153/94**, y dicha posición también ha sido adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, con Ponencia del Magistrado Luis Roberto Suarez González, no es posible decretar el Desistimiento Tácito, cuando se encuentren pendientes medidas cautelares, como lo señala el numeral siguiente del Artículo 317 del C.G.P.

1. Ahora bien, debe tenerse en cuenta Señor Juez, que la suscrita abogada no ha representado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado demandante en todo el trámite del proceso, sino que me fue reconocida personería para actuar el 16 de septiembre de 2020, fecha en la que ya el juzgado había expedido el auto del 25 de febrero de 2020.
2. Asimismo, se observa que el juzgado, mediante auto del 22 de julio de 2021, requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el ya citado auto del 25 de febrero de 2020, para que se allegara al expediente el Folio de Matrícula Inmobiliaria, con la constancia de anotación de la inscripción de la demanda, auto que no conocía la suscrita abogada sin saber el contenido de lo pedido, por lo que y dado que para la fecha del requerimiento en mención ya nos encontrábamos en pandemia, sin acceso presencial a los juzgados. En escrito del 5 de agosto de 2021, se solicitó al juzgado se me enviara a mi correo electrónico una copia del auto que motivó el requerimiento para poder darle cumplimiento, petición que nunca fue atendida por el juzgado, sin haberse enviado a mi correo lo solicitado.
3. Como usted puede ver, señor Juez, la suscrita abogada ha obrado con diligencia en lo que se determina que el presente incumplimiento de la carga procesal impuesta tiene una perfecta justificación en la falta de conocimiento oportuno de la carga procesal impuesta, por lo que de manera amable y respetuosa solicito se revoque el auto impugnado y en su lugar se le conceda a la parte actora un término prudencial para el cumplimiento de dicha carga, o en su defecto conceder para ante la Sala del Honorable Tribunal Superior de Bogotá el Recurso de Apelación.

Así las cosas, ha de entenderse que por las circunstancias señaladas anteriormente y en sana interpretación de la demanda y de las normas procesales, y a fin de garantizar la prevalencia del derecho sustancial de conformidad con el artículo 228 de la Carta

FI0203F02-02

EE03202F04-01



BOGOTÁ
HUMANANA

EAAB-ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15 - PBX: (571) 3447000 Bogotá D. C. - Colombia. www.acueducto.com.co

349



Fundamental, en concordancia con el artículo cuarto (4°) del Código de Procedimiento Civil, ha de revocarse el auto impugnado y en su lugar solicito a su Despacho se continúe con el trámite del proceso.

PETICIONES

1. Solicito respetuosamente al Juez de conocimiento que sea revocado el auto del 9 de septiembre de 2021, notificado por Estado de 10 de septiembre de la misma anualidad y proferido por el Juzgado (49) Civil del Circuito de Bogotá, por no estar acorde a la normatividad que regula la terminación de procesos por Desistimiento Tácito.
2. Que como consecuencia de la anterior revocatoria, este despacho ordene realizar los trámites procesales para continuar con el proceso de Expropiación.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Av. Calle 24#37-15 Primer Piso, Dirección de Bienes Raíces, o en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico egaitane@acueducto.com.co,

Del Señor juez,


ESPERANZA GAITAN ESPINOSA

C.C. 41.631.018 de Bogotá
T.P. No. 90.096 del C.S. de la J.
Celular: 310-8161039

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado 49 Civil del Circuito
 De Bogotá
TRASLADOS ART. 319 C.G.P.

En la fecha _____ se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 22-09-2021 y vence el: 24-09-2021

La Secretaría: _____

FI0203F02-02

EE03202F04-01



BOGOTÁ
HUMANANA

EAAB-ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15 - PBX: (571) 3447000 Bogotá D. C. - Colombia. www.acueducto.com.co